

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202100019

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese el lugar de domicilio de los extremos demandante y demandado, y de sus representantes legales. (art. 82 núm. 2 del C. G. del P.)
2. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal reciente de Conjunto Portal de la Colina Propiedad Horizontal y de la persona jurídica que ejerza la representación legal de dicha entidad, en caso de que ello ocurra. (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.)
3. ACREDÍTESE el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (arts. 35 y 36 Ley 640 de 2001 y 90 núm. 7 de la ley 1564 de 2012)
4. Teniendo en cuenta que se acumulan cuatro (4) demandas declarativas diferentes, FORMÚLENSE los hechos de la demanda de la manera prescrita en el art. 82 núm. 5 de la ley 1564 de 2012, esto es, debidamente determinados, clasificados y numerados, y relacionados a cada una de las pretensiones independientes. Lo anterior, por cuanto los supuestos de hecho relatados únicamente se relacionan con la pretensión 3.1 y ninguno soporta las demás súplicas.
5. En lo referente a las pretensiones 3.2 y 3.4 del libelo, INTÉGRESE el litisconsorcio necesario, citando a juicio a: i) *Lida Ceballos*, o quién funja como representante legal de la copropiedad demandada, según el documento pedido en el numeral 2; y ii) Daniela López, Jorge Pardo, David Molano, Liliana Bertel, Lino Torregrosa, Myriam Victorino y Sandra Cañón, personas que fueron escogidas como miembros del consejo de administración y cuyo veto indefinido se pretende. Por lo anterior, deberá corregirse la demanda expresando el nombre, domicilio y dirección donde estas personas recibirán notificaciones. En el caso de pretender la citación por medios electrónicos de dichas personas naturales deberá acreditarse la forma en que se obtuvo dicha dirección, tal y como exige el Decreto Ley 806 de 2020.

6. ACREDÍTESE el envío de la demanda y sus anexos a los correos físicos y/o electrónicos en donde Conjunto Portal de la Colina Propiedad Horizontal esté obligado a recibir notificaciones judiciales. Así como el envío del libelo a las direcciones físicas y/o electrónicas de las personas naturales referenciadas en el numeral anterior. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria |
|--|